

013

TERCERA COPIA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR: INSTITUTO DE CIRUGIA
ENDOSCOPICA Y
GASTROENTEROLOGIA CIA. LTDA.

CUANTIA: USD \$400,00

FECHA: QUITO, 29 DE ENERO DEL 2007

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

OTORGADA POR: INSTITUTO DE CIRUGIA
ENDOSCOPICA Y
GASTROENTEROLOGIA CIA.
LTDA.

CUANTÍA: US \$400,00

DI: COPIAS

MD.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy
día VEINTE Y NUEVE (29) DE ENERO DEL DOS
MIL SIETE, ante mí, doctor MARCO VELA VASCO,
Notario Vigésimo Primero de este cantón comparecen las

señoras: Doctora JOANNA KARINA GRANDA MONTENEGRO, casada, con disolución de bienes, según consta del documento adjunto; BOLIVIA DEL CARMEN MONTENEGRO ZALDUMBIDE, casada, ambas por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianas mayores de edad, de este domicilio, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe y me presenta para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en su registro de escrituras públicas el contrato de Constitución de la COMPAÑÍA LIMITADA INSTITUTO DE CIRUGIA ENDOSCOPICA Y GASTROENTEROLOGIA CIA. LTDA. ICEG que otorgan las siguientes personas: Doctora JOANNA KARINA GRANDA MONTENEGRO, casada, con disolución de bienes, según consta del documento adjunto; BOLIVIA DEL CARMEN MONTENEGRO ZALDUMBIDE, casada, domiciliadas en la ciudad de Quito. Las comparecientes manifiestan su voluntad de constituir la COMPAÑÍA LIMITADA INSTITUTO DE CIRUGIA ENDOSCOPICA Y GASTROENTEROLOGIA CIA. LTDA. ICEG. La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: TITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.- Artículo primero.- DENOMINACION.- La

Compañía se denominará INSTITUTO DE CIRUGIA ENDOSCOPICA Y GASTROENTEROLOGIA CIA. LTDA. ICEG. debiendo realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. Artículo segundo.-

OBJETO.- El objeto de la compañía que se constituye es:

UNO.- La prestación de servicios médicos y de salud en general, tales como atención primaria, consulta médica y ambulatoria, observación médica, hospitalización, cirugía de especialidad gastrointestinal y anexos, procedimientos endoscópicos digestivos diagnósticos y terapéuticos tanto curativo como paliativos, Videoendoscopia y cirugía endoscópica digestiva alta, colonoscopia y de vías biliares, Endosonografía alta, baja y de vías billiares. Terapia, manejo y asesoramiento nutricional en las diferentes patologías clínicas y quirúrgicas, entre otros. DOS.- El desarrollo de la investigación, asesoramiento, capacitación, conferencias y publicaciones científicas en medicina y salud. TRES.- La importación, exportación, arrendamiento, distribución, comercialización y representación de toda clase de bienes y servicios para el sector médico y de salud. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar sin restricciones, todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesarios, relacionados directa o indirectamente con su objeto social, y en general ejecutar y/o celebrar todos los actos o contratos afines o conexos que sean permitidos por la Ley dentro del país o en el extranjero, pudiendo participar individual o conjuntamente con otras personas naturales o

01.3

jurídicas nacionales o extranjeras en licitaciones y/o concursos públicos o privados que se desarrollen en el país o en el extranjero. De igual forma la compañía podrá celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcios de actividades con personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose o escindiéndose con otras, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal y ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas y ramas afines a su objeto social. La compañía no podrá realizar ninguna de las actividades determinadas por la Ley en forma privativa para las instituciones que integran el sistema bancario y financiero, así como tampoco podrá realizar ninguna de las actividades determinadas por la Ley en forma exclusiva para las entidades que integran el sistema de seguro privado.

Artículo tercero.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. Artículo cuarto.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de veinte y cinco años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura

de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o reducido por causa legal o resolución de la Junta General de Socios.

TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-

Artículo quinto.- El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES (US. \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR (US\$1,00)

cada una. Dicho capital se encuentra suscrito y pagado conforme consta en la cláusula Integración del Capital Social del presente estatuto. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones

que por su aporte le corresponden. Los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y el Gerente General.

Artículo sexto.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas, así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social conforme a la Ley.

Artículo séptimo.- Para proceder al aumento o disminución del capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo

dispuesto en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente a adquirir participaciones en la compañía en proporción a sus aportes sociales.

Artículo Octavo.- La compañía de acuerdo con la Ley, formará un fondo de reserva de un monto por lo menos igual al veinte por ciento del capital social segregando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en

cada ejercicio económico. Artículo Noveno.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la sección quinta de la Ley de Compañías. TITULO

TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo.- GOBIERNO.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo Décimo Primero.- DE LA JUNTA

GENERAL.- La Junta General de Socios es la suprema autoridad de la Compañía y en consecuencia sus decisiones obligan a todos los socios salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados por la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Segundo.- QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General se entenderá válidamente integrada cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social. Si es necesaria la

realización de una segunda convocatoria, será suficiente, en este caso, el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria; pero toda resolución

de Junta General será tomada por una mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en

la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Décimo

Tercero.- CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez cada año dentro del primer trimestre posterior a la finalización

del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época del año. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General por propia iniciativa, o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales serán convocadas mediante nota escrita al domicilio de los socios constantes en los libros de la Compañía o de conformidad con el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán con diez (10) días de anticipación por lo menos a la fecha de la sesión. En ella deberán señalarse el lugar, día y hora de la reunión, expresándose el objeto de la misma. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta poder dirigida al Gerente General para cada reunión o mediante poder notarial otorgado conforme a las leyes generales. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. Artículo Décimo Cuarto.- JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital

0 5

social y, los asistentes acepten por unanimidad su celebración y además deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo Décimo Quinto.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste por cualquier socio designado por la mayoría de los concurrentes. Como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía y en su ausencia se designará un Secretario Ad-Hoc.

Artículo Décimo Sexto.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Corresponde a la Junta General: a. Elegir al Presidente y Gerente General de la compañía, fijando su remuneración; b. Elegir cuando lo exigiere la Ley a los miembros del Consejo de Vigilancia; c. Resolver sobre la adquisición de bienes inmuebles y la venta o constitución de cualquier tipo de gravamen sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d. Conocer y aprobar los balances y resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e. Ampliar o restringir el plazo de duración de la Compañía; f. Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g. Aprobar el aumento o disminución del capital social y la reforma de estatutos; h. Aprobar el presupuesto de la Compañía; i. Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; j. Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; k. Establecer la política de financiamiento, inversión y administración de la compañía;

1. Fijar y modificar los montos hasta los cuales el representante legal de la compañía pueda obligarla con su sola firma, aquellos para los cuales se requiera firma conjunta con el Presidente de la compañía y aquellos que requieran autorización previa de la Junta General. m.

Resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía de acuerdo con la Ley; n.

Ejercer las demás atribuciones que según la ley y el Estatuto no estén conferidas a otra autoridad. Artículo

Décimo Séptimo.- ADMINISTRACIÓN.- DEL

PRESIDENTE.- Para ejercer este cargo no se requiere tener la calidad de socio. Durará dos años en el ejercicio de

sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por la Junta General de Socios. Son sus atribuciones: a.

Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.

Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de Junta General; c.

Reemplazar al Gerente General, en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva de éste, hasta cuando la

Junta General proceda al nombramiento del titular, teniendo en tales casos las mismas facultades establecidas

en este estatuto para el Gerente General; d. Controlar las operaciones de la Compañía; e. Vigilar el cumplimiento y

ejecución de las resoluciones de la Junta General; f. En general, ejercer las demás atribuciones que le confiere la

Ley, el Estatuto y la Junta General. Artículo Décimo

Octavo.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General será nombrado por la Junta General de Socios;

Q. 6

durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere tener la calidad de socio. Son atribuciones del Gerente General: a. Convocar a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria por propia iniciativa o cuando lo solicitare el socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; b. Suscribir las actas de Juntas Generales cuando actúe de Secretario y llevar los libros sociales; c. Administrar y gestionar la operación y los negocios de la Compañía conforme a los Estatutos y a la Ley de Compañías, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales; d. Comprar, vender, hipotecar y gravar los bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía previa la autorización de la Junta General de Socios; e. Presentar a la Junta General el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, los balances parciales cuando se lo requiera, así como los informes sobre la situación administrativa y financiera de la compañía; f. Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía para someterlo a la aprobación de la Junta General; g. Nombrar y remover a los empleados de la Compañía, según las necesidades y el presupuesto de la misma; h. Representar a la compañía con todas sus facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. Las facultades concedidas al Gerente General comprenderán las especiales contempladas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento

Civil. Artículo Décimo Noveno.- REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y se extenderá a todos los asuntos, operaciones, actos y contratos relativos con su giro, con las limitaciones señaladas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.

Artículo Vigésimo.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones. Ejercerán su cargo de acuerdo con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías, y además aquellas que les fije la Junta General de Socios.

Artículo Vigésimo Primero.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios. La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las participaciones. El ejercicio económico se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

TITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

Artículo Vigésimo Segundo.- Son causas de disolución de la compañía, las que se encuentran establecidas en los Artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y cinco de la Ley de Compañías, disposiciones que se entienden incorporadas al presente estatuto. Artículo Vigésimo Tercero.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios,

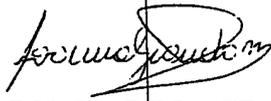
asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores. En lo demás, se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Sección XII de la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo Cuarto.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL DEL INSTITUTO DE CIRUGIA ENDOSCOPICA Y GASTROENTEROLOGIA CIA. LTDA. Los socios fundadores declaran que el capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado, según consta del cuadro siguiente y del certificado de apertura de la cuenta de integración de capital otorgado por Proubanco (Banco de la Producción S.A. Compañía Anónima, documento que se adjunta como habilitante:.....

| SOCIO..... | CAPITAL..... | CAP.PAGADO.... | CAPITAL..... | No..... |
|----------------------------|-----------------------------|----------------|--------------|----------|
| | SUSCRITO...EN NUMERARIO.... | TOTAL.... | PARTIC. | |
| Dra. Joanna Karina | | | | |
| Granda Montenegro..... | 200..... | 200.00..... | 200.00..... | 200... |
| Bolivia del Carmen | | | | |
| Montenegro Zaldumbide..... | 200..... | 200.00..... | 200.00..... | 200... |
| TOTALES | 400..... | ..400,00..... | 400,00..... | 400..... |

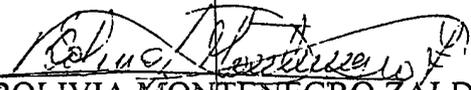
Artículo Vigésimo Quinto.- Queda facultada la Doctora María Augusta del Pozo Orozco para que solicite la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para convocar a la primera Junta General de socios. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora María Augusta del Pozo Orozco, matrícula número ocho mil novecientos veinte y tres del Colegio de

Abogados de Pichincha.” Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso. Leída que les fue por mí el Notario íntegramente la presente escritura a las comparecientes, éstas se ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

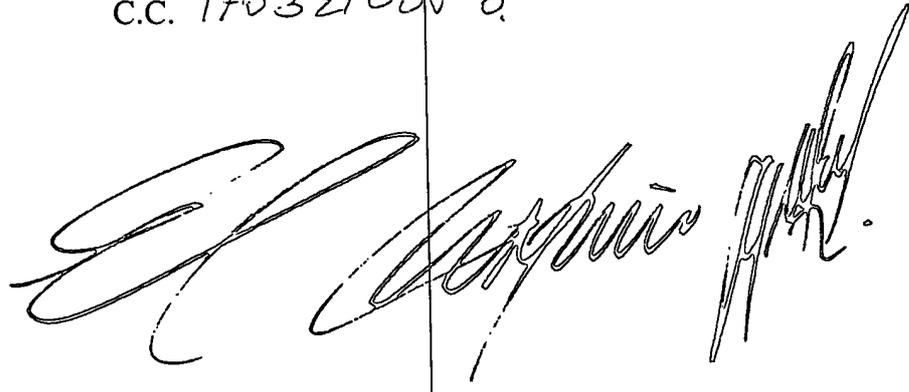
0' 8



DRA. JOANNA KARINA GRANDA MONTENEGRO
C.C. 171153646-4



SRA. BOLIVIA MONTENEGRO ZALDUMBIDE
C.C. 170321008-6



COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO **MARGINADO** como 10-B Pág. 61 Acta 3617

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día NUEVE
DICIEMBRE del dos mil CINCO

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiendo la presente cota del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : VICENTE MAURICIO PEÑAHERRERA OCAMPO nacido en QUITO-PICHINCHA, el 12 de DICIEMBRE de 1969, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión MEDICO, con Cédula Nº 171053891-7, domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de JOSE TOMAS PEÑAHERRERA y de

MARIANA DE JESUS OCAMPO NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: JOANNA KARINA GRANDA MONTENEGRO nacida en QUITO-PICHINCHA, el 24 de MAYO de 1977, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión DRA. MEDICINA Y CIRUG. con Cédula Nº 171153646-4, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA;

hija de MAXIMO GRANDA y de BOLIVIA MONTENEGRO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 09 DE DICIEMBRE DEL 2005

En este matrimonio reconocieron a sus hij... llamad... XXXX

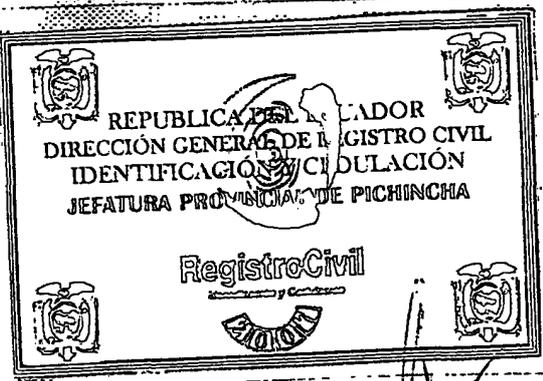
svt.

OBSERVACIONES:



MATRIMONIOS A DOMICILIO
COSTO \$ 50,00

FIRMAS: *[Signature]*



03 31 2005

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

..... de de

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

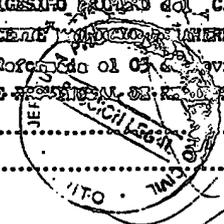
..... de de

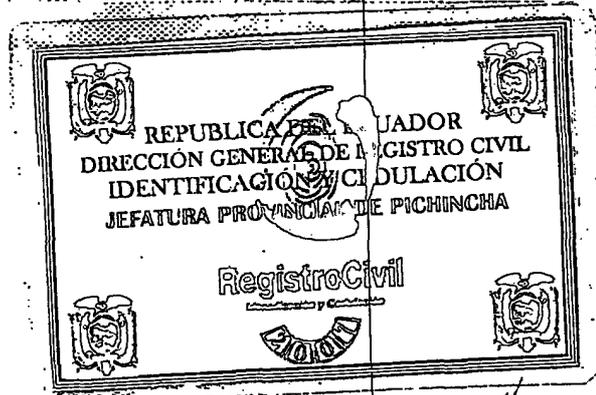
f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.

..... de de

f)
Jefe de Oficina

RAZONES Mediante Escritura Pública celebrada entre EL NOTARIO VICENTE GARCIA del CANTON CUICO, el día 12 de Diciembre del 2006. Se declaró DISUELA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre VICENTE GARCIA y JOANA KARINA GRANDA MONTECRO. y de conformidad con el Numeral 15 Art. 18 de la Ley Notarial Reformada al 02 de Diciembre del 2005. Documento que se archiva con el No. 2006-009-010-28 de Diciembre del 2006. EL Jefe Provincial de Registro Civil de PICHINCHA. (Ab) 



103 ENE. 2

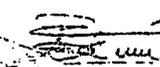
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170321008-6
 MONTENEGRO ZALDUMBIDE BOLIVIA DEL CARMEN
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 06 DICIEMBRE 1949
 002-1 0494 03277 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1959




ECUATORIANA 000000 V3333V3222

CASADO MAXIMO LAMBERTO GRANDA B
 SECUNDARIA SECRETARIA
 GUSTAVO MONTENEGRO
 BOLIVIA ZALDUMBIDE
 QUITO 22/04/2003
 22/04/2015
 REN 0607761
 Pch



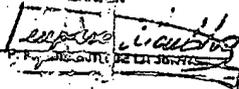

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 28 DE NOVIEMBRE DEL 2008

156 - 226 1703210086
 NUMERO CEDULA

Elecc 2025 MONTENEGRO ZALDUMBIDE
 BOLIVIA DEL CARMEN

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ

QUITO
 CANTON


PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación CIC101000002133

Hemos recibido de

Nombre
MONTENEGRO ZALDUMBIDE BOLIVIA DEL CARMEN
GRANDA MONTENEGRO JOANNA KARINA

Aporte
200.00
200.00

Total

400.00

010

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

INSTITUTO DE CIRUGIA ENDOSCOPICA Y GASTROENTEREOLOGIA CIA . LTDA.
ICEG

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

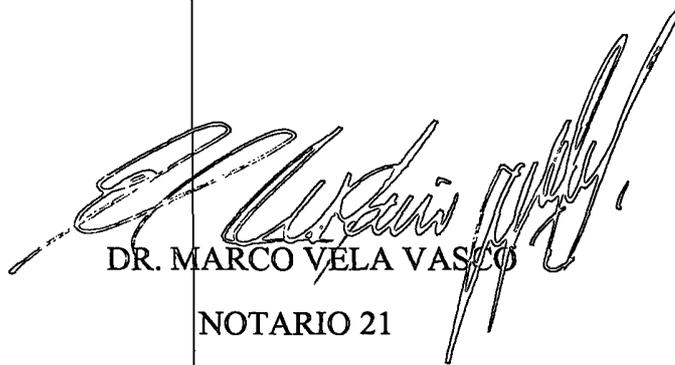
QUITO

Lunes, Enero 22, 2007

FECHA

RAZON: Tome nota de la Resolución No. 07.Q.IJ.001209 de 19 de marzo del 2007, dictada por el Especialista Jurídico Dr. Santiago López Astudillo, de la Superintendencia de Compañías de Quito, por la que se aprueba la constitución de la compañía "INSTITUTO DE CIRUGIA ENDOSCOPICA Y GASTROENTEROLOGIA CIA. LTDA. ICEG.", a que se refiere la presente escritura, al margen de la matriz de constitución, otorgada ante mí el 29 de enero del 2007.-

Quito, 30 de marzo del 2007.-



DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 07.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS NUEVE del Sr. ESPECIALISTA JURÍDICO de 19 de marzo de 2.007, bajo el número 0955 del Registro Mercantil, Tomo 138.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "INSTITUTO DE CIRUGÍA ENDOSCÓPICA Y GASTROENTEROLOGÍA CÍA. LTDA. ICEG", otorgada el veintinueve de enero del año dos mil siete, ante el Notario VIGÉSIMO PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 0566.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 015271.- Quito, a tres de abril del año dos mil siete.- EL REGISTRADOR.-

012

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

11268

018 . 013

Quito, 6 MAY 2007

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía INSTITUTO DE CIRUGIA ENDOSCOPICA Y GASTROENTEROLOGIA CIA. LTDA. ICEG, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL